



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVINDIS AÑO MIL SE-
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

De Agua que clare en la forma que siempre, y asta aqui se usó
lado

21 Que por alguna destas hordenanzas, o por Capitulo o por, o en qual
quiere tiempo para el gobierno del Agua, y estableciendo lo contrario
daño, o perjuicio general, o particular y particular de otras cosas por
añadiendo, o quitando algun dia entodas, o en cada una de las bari-
das por parecer bueno para el mayor aumento, y beneficio general,
se queda hazer Confianza de herederos, y Concurrencia del Ayuntamiento
lo señalando de dia para ello y para la Justicia si por parte de los herederos
se pidiere, o el Administrador que fuere lo administrare

22 Que en los límites, que se añadieren por, Caño, y huerta sea de la obli-
gación de todos los dueños de las haras, y Cancales tener Limpias
limpias sus afuorizaciones de Zeguias Madres, y Barales Comunes
y al que no lo viñere se le multe con lo establecido por las hordenanzas
antiguas que entodo, y por todo como en ellas se contiene quedan para
el Rey, y Gobierno de los límites antiguos, y lo que ora se estableciere
se ay Limpiere la Villa de la piedad del Rey su aprobación.

En cuya conformidad acordaron y decretaron los capitulos
los y ordenanzas que antezeden por las causas y para los fines
que expresan. Y tambien en la manera de es de apuntar
con asistancia y consentimiento del Señor Don Juan, Marqués
Sorianos Duena de los sindeco general de esta Villa y sus
muy, y asimismo que en que tanto auto siado de estos
aquello Capitulo y ordenanzas que comprehende y cont
El y los demas Señores que con los Señores y otros
se acordó ante el Sr. Mag. D. Juan de la Cruz